



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA
jprctoguapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 19318-31-89-001

ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACION

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 191003189001-202100027-00
DEMANDANTES: ERIKA YULIETH BOLAÑOS SILVA Y OTROS
APODERADO: FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS Y OTROS

Bolívar, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de inicio: 2:20 P.M.

En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia que se llevó a cabo el día 08 de abril de la anualidad, damos continuidad a la audiencia inicial de que trata el Art. 372 C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES: En seguida verificamos la comparecencia de las partes y sus apoderados, a quienes se les solicita hagan su presentación suministrando nombres, números de los documentos de identidad, domicilio, dirección de residencia y números telefónicos. Los apoderados indicarán, además, el número de su tarjeta profesional.

Demandante: ERIKA YULIETH BOLAÑOS SILVA
Identificación: C.C 1.058.963.337 de Bolívar – Cauca

Demandante: SEBASTIAN BOLANOS
Identificación: C.C. 1.058.963.336 de Bolívar – Cauca

Apoderado: FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
Identificación: C.C 1.061.726.573 de Popayán - Cauca
T.P No: 242516 C.S.J
Email: fabian.1903@ hotmail.com
Teléfono: 3168242562

Demandada: ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS
Representado por la Dra. ANA MARIA BARON MENDOZA
Identificación: C.C No. 1.019.077.502 Bogotá D.C
T.P No: 256.684 C.S. J
Teléfono No: 3168024746.
Email: tcastano@gha.com.co

Curador Ad-Litem: Dr. JAIRO JOE MUÑOZ
Identificación: C.C. No. 1.061.696.283 de Popayán.
T.P. No: 246194 C.S.J
Teléfono No. 3146534035
Email: jajomunoz@gmail.com

Atendiendo a que la audiencia anterior se suspendió por solicitud de las partes con el fin de lograr un acuerdo conciliatorio, el DESPACHO: Requiere a las partes para que informen si han llegado a un acuerdo que deba conocerse y ser tenido en cuenta.

El apoderado de la parte demandante: manifiesta que si hubo acuerdo para pagar la suma por parte de Equidad Seguros de setenta millones de pesos (\$70.000.000), el cual se consignara en la cuenta personal del suscrito, el cual está facultado según poder para conciliar y recibir dicha cantidad de dinero.

La apoderada parte demandada: manifiesta que llegaron a un acuerdo por setenta millones de pesos (\$70.000.000), pagaderos dentro los veinte (20) días siguientes a la remisión de unos documentos que se requieren para dicho pago por parte de la Equidad Seguros, los cuales son: formatos de autorización de pago por transferencia electrónica, fotocopia de cedula a la persona que se le vaya a realizar la transferencia, certificado bancario, escrito de desistimiento de cualquier acción penal derivado de los mismos hechos. Estas serian las condiciones para dicho pago.

DESPACHO: Atendiendo a la solicitud de conciliación establecida por las partes, procede el Despacho a verbalizar el acuerdo conciliatorio, recordando que la conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una decisión o fallo, por lo que de llegarse al acuerdo el funcionario judicial lo homologa o convalida, otorgándole eficacia de cosa juzgada.

De conformidad con lo expuesto, no cabe duda que cuando las partes llegan a una conciliación sobre todas las pretensiones del litigio, lo que indefectiblemente sigue es que el funcionario judicial dicte un auto declarando terminado el proceso, pues el convenio celebrado tiene fuerza vinculante, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, es decir, se trata de un acto de similares efectos a los de la sentencia.

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes de común acuerdo, es decir el apoderado de los demandantes ERIKA YULIETH BOLAÑOS SILVA y otros, y la demandada Aseguradora la EQUIDAD SEGUROS, Representado por la Dra. ANA MARIA BARON MENDOZA llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio.

- a) Fijar la obligación dineraria que motivo la presente acción en la suma de *setenta millones* de pesos (\$70.000.000) pagaderos dentro los veinte (20) días siguientes a la remisión de unos documentos que se requieren para dicho pago por parte de la Equidad Seguros, los cuales son: formatos de autorización de

pago por transferencia electrónica, fotocopia de cedula a la persona que se le vaya a realizar la transferencia, certificado bancario, escrito de desistimiento de cualquier acción penal derivado de los mismos hechos. Estas serían las condiciones para dicho pago.

- b) *La suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000), se consignará en la cuenta personal del Dr. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, apoderado de la parte demandante persona que está facultado para conciliar y recibir dicha cantidad de dinero, según poder otorgado.*

DESPACHO: El presente acuerdo conciliatorio se pone a disposición de los apoderados para que hagan las manifestaciones correspondientes.

Las partes manifestaron estar conformes con el acuerdo conciliatorio.

Así las cosas, leído el acuerdo conciliatorio y como quiera que las partes no hacen reparo alguno y manifiestan estar de acuerdo pues este pacto abarca la totalidad de las pretensiones de la demanda, el despacho dispondrá su aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del circuito de Bolívar, Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron *El apoderado de la parte demandante Dr. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ*, y por la parte demandada *la Dra. ANA MARIA BARON MENDOZA* quien actúa como representante de la Aseguradora EQUIDAD SEGUROS.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, con radicado **19100318900120210002700**, en virtud de la conciliación a la que llegaron las partes en el presente asunto.

TERCERO: Sin condena a costas por no ameritarse

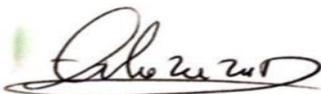
CUARTO: El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y el asunto tendrá carácter de cosa juzgada.

QUINTO: Revisada el acta y una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

La decisión queda notificada en estrados. Partes conformes.

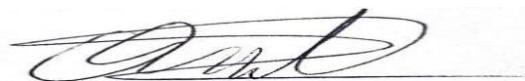
LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO DISPUESTO EN LA AUDIENCIA.

La Juez,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

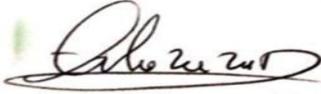
El Secretario,



SERGIO DAVID QUIÑONES LOPEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO DISPUESTO EN LA AUDIENCIA.

La Juez,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

El Secretario,



SERGIO DAVID QUIÑONES LOPEZ

